



Boletín  
Oficial  
Municipal  
122

Registro de la propiedad en trámite.  
Se terminó de imprimir el 4 de Febrero de 2014

Dirección de  
Comunicaciones Institucionales

---



# Boletín Oficial Municipal

n°122  
Año XVIII - Febrero de 2014

*Municipalidad de* **BERISSO**  
*Capital Provincial del Inmigrante*

---

## Autoridades Municipales

Intendente Municipal  
Enrique Slezack

Secretario de Gobierno  
Dr. Guillermo Di Giácomo

Secretario de Economía  
Cdor. Ruben Fernández

Secretario de Obras y Servicios Públicos  
Arq. Rúben Vicente

Secretario de Promoción Social  
Dr. Oscar Potes

## Honorable Concejo Deliberante

Presidente H.C.D.  
Dr. Angel Celi

Vicepresidente 1º  
José Méndez

Vicepresidente 2º  
Carlos Rainski

Secretario  
Enrique Silvani

Bloque PJ- Frente para la Victoria

Ricardo Siciliano (Presidente Bloque)  
Héctor Ali  
Zunilda De Vera  
Clara Freire  
Dra. Adriana González  
Dr. Miguel Nadeff

Bloque Justicialista- Frente Renovador  
Dr. Gerardo Rasetta Ridella (Presidente Bloque)  
Jonathan Barros  
Sandra Carzolio  
Dr. Angel Celi  
Carlos Rainski

Bloque PJ- Unidad para el Cambio  
Dr. Sebastián Mincarelli (Presidente Bloque)  
Darío González  
Vanesa Queyffer

Bloque Unión Cívica Radical  
Jorge Nedela (Presidente Bloque)  
Ana Lara  
José Méndez

Bloque Frente Amplio Progresista  
Dr. Osvaldo Casellas (Presidente Bloque)  
Adrián Kuzco

## índice

**ORDENANZA Nº 3379.** Modificación de la Ordenanza Fiscal Impositiva (Exp. Nº 4012-6765-2013). **Pág. 4**

**ORDENANZA Nº 3380.** Modificación de la Ordenanza Fiscal Impositiva (Expediente Nº 4012-6763-2013). **Pág. 18**

**ORDENANZA Nº 3381.** Cesión de uso gratuito de inmueble a favor del Centro de Fomento Social Cultural y Deportivo Nueva Villa Argüello. **Pág. 21**

**ORDENANZA Nº 3379****VISTO:**

La necesidad de efectuar modificaciones a la Ordenanza Impositiva vigente, y

**CONSIDERANDO:**

Que resulta imperioso adecuar algunos valores tarifados en la ordenanza Impositiva, ya que se han desactualizado por los incrementos en los costos de funcionamiento de la Municipalidad, haciendo imposible sostener estos gastos con ingresos de origen municipal que están a valores de dos años atrás, ya que el anterior ajuste corresponde a partir del año 2012.

Que la situación expuesta en el párrafo anterior obliga a incrementar los importes de algunas tasas y derechos;

**POR ELLO;**

**LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DE LA CIUDAD DE BERISSO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGA LA LEY, SANCIONA LA SIGUIENTE:**  
**ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1°:** Modificase el artículo 5° de la Ordenanza Impositiva vigente, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE**

**Artículo 5°:** Por los servicios especiales de Limpieza e Higiene a que se refiere el Título II de la Ordenanza Fiscal y que se discrimina a continuación, se abonará:

- a) Por limpieza y extirpación de malezas en predios y veredas de propiedad particular: 1 módulo por m2.
- b) Por servicios extraordinarios de retiro de podas domiciliarias, escombros, tierra o cualquier otro elemento de propiedad particular:
- |                                   |          |
|-----------------------------------|----------|
| 1) Por carga hasta medio camión   | \$ 39,00 |
| 2) Por carga de medio a un camión | \$ 78,00 |
- c) Por servicio de desinfección de vehículos:
- |  |          |
|--|----------|
| 1-Taxi, Remises, por mes y por vehículo  | \$ 35,00 |
| 2-Por transportes escolares, ambulancias y furgones por mes y por vehículo                 | \$ 58,00 |
| 3-Por coches fúnebre, coches escuela, autos especiales o similares, por mes y por vehículo | \$ 58,00 |
| 4-Por transporte colectivo, por mes y por vehículo   | \$ 78,00 |
| 5-Por autos para delivery y motos para delivery, por mes                                   | \$ 20,00 |
| 6-Por desinfección de otros no especificados   | \$ 78,00 |
- d) Por solicitud de prórroga de desinfección \$ 39,00
- e) Por lavado de camiones de transporte de animales por vehículo \$ 39,00

Todos los frentistas que estuvieran al día con sus impuestos, gozarán de un descuento del 50% sobre los siguientes servicios:

f) Por desinfección, desinfectación de locales, depósitos, viviendas u otros espacios cubiertos o descubiertos por cada 100m2 \$ 60,00

- |  |         |
|--|---------|
| 1. - Excedente en m2                                       | \$ 2,00 |
| 2. - Productos Químicos a utilizar según su costo en plaza | \$ ---- |

g) Por desratización de:

- |   |          |
|---|----------|
| 1. - Casa habitación                                | \$ 40,00 |
| 2. - Empresas e Industrias x m2                     | \$ 5,00  |
| 3. - Comercios, depósitos, corrales y terrenos x m2 | \$ 5,00  |

Estos servicios, cuando sean facultativos, podrán convertirse en obligaciones cuando así lo disponga el Departamento Ejecutivo en virtud de que las circunstancias lo determinen.

- |  |           |
|--|-----------|
| h) Por corte de raíces, implantación de aceras     | \$ 80,00  |
| i) Por extracción de árboles implantados en aceras | \$ 100,00 |

**ARTÍCULO 2°:** Modificase el artículo 8° de la Ordenanza Impositiva:

**Artículo 8vo.:** Para aquellas actividades que por su complejidad o cualquier otra circunstancia, fuera de difícil o imposible determinación la base imponible sobre los Ingresos Brutos, se faculta al Departamento Ejecutivo, a adoptar para determinar dicha base la superficie de suelo empleada por el contribuyente para el asentamiento de construcciones, edificaciones y obras, sean ellas civiles, industriales o de cualquier naturaleza, en el ámbito territorial del Partido de Berisso. A los efectos de este artículo se entiende por obras toda realización donde se manifieste la acción concreta del hombre. A título enunciativo y sin perjuicio de la reglamentación pertinente se hallan comprendidos en el concepto normativo del enunciado precedente los galpones, obradores, playas de estacionamiento, sectores de parqueización, caminos internos, etc. A tal efecto se abonará la tasa mensualmente de acuerdo a la siguiente escala:

Hasta 60ha	\$ 7.534,70 por hectárea
De 60ha a 500ha	\$ 4.924,80 por hectárea

El importe a abonar mensualmente por la presente tasa surgirá de la cantidad de hectáreas ocupadas por las obras aludidas en el presente Artículo multiplicado por el valor de la hectárea que le corresponda a esa cantidad. Cuando las empresas estén vinculadas y corresponda por su característica operativa, a una unidad económica, se sumarán las hectáreas correspondientes a cada una de ellas y se multiplicará por el valor que correspondiere a esa sumatoria.

**ARTÍCULO 3°:** Modificase el artículo 10° de la Ordenanza Impositiva vigente, que contendrá la siguiente redacción:

#### DERECHO POR VENTA AMBULANTE

**Artículo 10°:** Por las actividades a que se refiere el Título VI del Libro II de la Ordenanza Fiscal se pagará mensualmente el derecho que en cada caso se establezca:

a).-Vendedores de productos alimenticios: excepto golosinas	\$ 200,00
b).-Vendedores de golosinas	\$ 100,00
c).-Vendedores de artículos en general no incluidos en los incisos anteriores.	\$ 200,00

Quando la actividad comercial se desarrolle exclusivamente los fines de semana, la Tasa se obtendrá mediante el equivalente al 70 % de la Tasa correspondiente mensual.

**ARTÍCULO 4°:** Modificase el artículo 12° de la Ordenanza Impositiva vigente, el que tendrá la siguiente redacción:

**Artículo 12°:** Por la retribución de los servicios a que se refiere el Título VIII del Libro II de la Ordenanza Fiscal, se fijan los derechos expresados a continuación:

1.º) En **\$20,00** la tasa general por actuación de expediente, cualquiera fuere la cantidad de fojas utilizadas en las mismas, y elementos o documentos que se incorporan en el expediente administrativo, independientemente de las tasas por retribución de los servicios especiales que corresponda.

2.º) Por cada notificación, cédula, memorando.	\$ 8,00
3.º) Por cada solicitud de actuaciones archivadas para un nuevo trámite o agregación a otra.	\$ 10,00
4.º) Por cada reconsideración de resoluciones municipales	\$ 10,00
5.º) Por cada oficio judicial.	\$ 16,00
6.º) Por cada duplicado o certificado, no contemplado expresamente	\$ 15,00
7.º) Por cada foja testimoniada	\$ 4,00
8.º) Por cada solicitud y otras actuaciones no enumeradas expresamente	\$ 25,00
9.º) Por cada fotocopia	\$ 0,50
10º) Por inscripción en el Registro de Proveedores	\$ 100,00
11º) Por cada libro de inspección de ascensores	\$ 200,00
12º) Por cada ejemplar del Boletín Municipal	\$ 60,00

**ARTÍCULO 5°:** Modificase el artículo 13° de la Ordenanza Impositiva vigente, el que tendrá el texto que sigue:

**Artículo 13°:** Fíjense para el pago de los derechos que a continuación se detallan los valores siguientes:

1). - Libro de Comercio	\$ 50,00
2). - Libreta Sanitaria	\$ 39,00
3). - Renovación Libreta Sanitaria	\$ 28,00
4). - Carnet de gestor administrativo	\$ 20,00
5). - Carpeta de Obra	\$ 60,00
6). - Folleto de Educación vial	\$ 6,00
7). - Renovación de Libreta Sanitaria para personal en relación de dependencia	\$ 20,00

**ARTÍCULO 6°:** Modificase el artículo 14° de la Ordenanza Impositiva vigente, el que contendrá la siguiente redacción:

**Artículo 14°:** Establézcanse los siguientes derechos a percibir por tramitaciones que se originan en la Secretaría de Economía, Gobierno, de Obras y Servicios Públicos y Juzgado de Faltas en pesos:

#### 1). -SECRETARÍA DE ECONOMÍA A) COMERCIO Y PUBLICIDAD.

1. - Pedido de explotación de publicidad	\$ 10,00
2. - Por autorización de publicidad.	\$ 20,00
3. - Por transferencia de la misma.	\$ 30,00
4. - Por cada certificado de negocio e industria.	\$ 20,00
5. - Por cada inscripción de comercio	\$ 10,00
6. - Por cada clausura (se duplicará en caso de reincidencia).	\$ 20,00
7. - Por cada traslado o cambio de rubro	\$ 25,00
8. - Por cada certificado de cese o habilitación	\$ 25,00

#### B) INMOBILIARIO E IMPUESTOS VARIOS

1. - Por cada certificado de deuda, solicitado por escribanos, constructores.	\$ 30,00
2. - Por tramite urgente de certificado de 48 hs.	\$ 80,00
3. - Por cada duplicado de boleta de pago.	\$ 10,00

**C) LICENCIAS DE CONDUCIR:**

1.-Licencia de conductor original	\$ 125,00
2.-Ampliación licencia de conductor	\$ 51,00
3.-Renovación licencia de conductor:	
a) de 1 a 3 años	\$ 38,00
b) de 4 a 5 años	\$ 57,00
4.-Duplicado licencia de conductor	\$ 45,00
5.-Cambio de domicilio	\$ 45,00
6.-Constancia por licencia de conductor expedida por esta Municipalidad	\$ 20,00
7.-Certificado de legalidad	\$ 30,00

**2). -SECRETARÍA DE GOBIERNO**

1.-Por cada pedido de autorización para explotación del servicio de transporte de pasajeros.	\$ 300,00
2.-Por cada habilitación de las mismas, y por una unidad.	\$ 500,00
3.-Por cada transferencia de las mismas	\$ 400,00
4.-Solicitud de habilitación de vehículo taxímetro.	\$ 100,00
5.-Habilitación de vehículos taxímetros	\$150.000,00
6.-Por transferencia de los mismos	\$ 15.000,00
7.-Solicitud habilitación de autos-remises al instante.	\$ 100,00
8.-Habilitación de autos remises	\$100.000,00
9.-Por transferencia de los mismos	\$ 1.000,00
10.-Solicitud de habilitación de transporte escolar.	\$ 300,00
11.-Habilitación de transportes escolares.	\$ 2.000,00
12.-Por transferencias de los mismos	\$ 1.000,00
13.-Solicitud de habilitación taxi-flete o similares.	\$ 400,00
14.-Habilitación taxi-flete	\$ 2.000,00
15.-Por transferencia de los mismos.	\$ 1.000,00
16.-Solicitud de habilitación de transporte de carga gral.	\$ 300,00
17.-Renovación permiso de habilitación anual transporte de carga	\$ 600,00
18.-Verificación anual técnica de unidades para ser destinadas a taxis, remises, Transp. escolares, Transp. de paseos infantiles o de recreación, fletes, Transp. de pasajeros(semestral)	\$ 200,00
19.-Habilitación de transporte de carga general	\$ 1.000,00
20.-Solicitud de habilitación de coches fúnebre	\$ 300,00
21.-Habilitación de coches fúnebre	\$ 3.000,00
22.-Solicitud de habilitación de coches especiales o similares	\$ 200,00
23.-Habilitación de coches especiales o similares	\$ 1.000,00
24.-Solicitud de habilitación de coches escuela	\$ 230,00
25.-Habilitación de coches escuela	\$ 4.000,00

26.-Habilitación de coches para delivery	\$ 400,00
27.-Habilitación de motos para delivery	\$ 200,00
28.-Exposiciones civiles y actas de choques comunes	\$ 25,00
29.-Inscripción anual en el Registro de Guías de Pesca	\$ 300,00
30.-Análisis físicos, químicos bacteriológicos de agua	\$ 20,00
31.-Habilitación conductor Transp. personas, taxis, coches fúnebre a cargo del titular de la habilitación del vehículo	\$ 20,00
32.-Análisis Bromatológico industrial	\$ 20,00
33.-Control triquinoescópico	\$ 40,00
34.-Servicio de esterilización y castración (canes y felinos) sin materiales	\$ 50,00
35.-Servicio de eutanasia	\$ 40,00
36.-Por la inspección y habilitación de vehículos para transporte de sustancias alimenticias perecederas:	
a) Moto vehículo, vehículo tipo camioneta hasta 1000 kg.	\$ 250,00
b) Más de 1000Kg, Camiones y semirremolques	\$ 300,00
37.-Inscripción anual de abastecedores que introducen sustancias al partido	\$ 300,00
38.-Trámites por inspección e inscripción de productos.	\$ 160,00
39.-Trámites de inscripción y habilitación de establecimiento elaboradores de productos de origen animal	\$ 1.200,00
40.-Por inicio de trámite administrativo a cargo de los denunciados/proveedores por denuncias en el marco de las leyes N° 24.240 y 13.133	\$ 30,00
41.-Por acuerdos y/o homologaciones efectuadas por aplicación de las leyes N° 24.240 y 13.133, recayendo en los denunciados	\$ 50,00

**Régimen de exención**

Exímase del pago de la transferencia de habilitación de taxi, cuando la misma se efectúe a favor de un pariente en primer grado, en los siguientes casos:

1. - Por sucesión.
2. - Por jubilación.
3. - Por invalidez

**3) SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS**

1.-Por el pliego de bases y condiciones para la realización de obras y trabajos se abonará el 1 o/oo (uno por mil)- del Presupuesto Oficial y hasta la suma de pesos cinco mil (\$ 5.000,00) de dicho presupuesto. Y sobre el excedente de dicho importe el 0,5 o/oo (0,5 por mil)

2.-La inscripción en el Registro de Licitadores será de	\$ 80,00
3.-Por la solicitud de factibilidad, inspecciones previas, estudios y/o extensión del certificado de localización industrial	\$ 150,00

**A) ELECTROMECAÁNICA.**

1.-Por planillas memoria para medidor.	\$ 9,50
2.-Por certificado final de instalaciones eléctricas y fuerza motriz	\$ 20,00
3.-Por solicitud de duplicados de las actuaciones del inciso anterior.	\$ 33,00

**B) OBRAS PARTICULARES**

1.-Por cada solicitud de inspección de obras particulares	\$ 26,00
2.-Solicitud de inspección de denuncia de linderos	\$ 45,00
3.-Por duplicado de certificado final de obra.	\$ 20,00
4.-Derecho de trámite.	\$ 13,00
5.-Inscripción profesional anual	\$ 40,00
6.-Reinscripción profesional anual	\$ 20,00
7.-Permiso provisorio especial	\$ 40,00

**C) CATASTRO**

1.-Por cada lote proyectado en las subdivisiones o mensuras:	
Lotes de hasta 1.000 m2	\$ 30,00
Lotes de más de 1.000 m2 y hasta 10.000 m2	\$ 45,00
Más de una hectárea y hasta 5 hectáreas	\$ 75,00
Más de 5 hectáreas y hasta 50 hectáreas	\$ 800,00
Más de 50 hectáreas.	\$ 1.200,00
2.-Por cada unidad funcional en los planos aprobados por el régimen de propiedad horizontal.	\$ 50,00
3.-Por cada certificado de enumeración de edificio	\$ 15,00
4.-Por cada certificación de copia catastral	\$ 10,00
5.-Por cada determinación de línea municipal que no medien construcciones	
a) ZONA URBANA: Hasta 10 mts. de frente c/u	\$ 75,00
b) ZONA URBANA: Por cada metro o fracción excedente	\$ 7,00
c) ZONAS SUBURBANAS: hasta 10 mts. de frente	\$ 100,00
d) ZONAS SUBURBANAS: Por cada metro o fracción excedente	\$ 10,00

6.-Por cada copia heliográfica de planos:

a) Hasta 0,25 m2	\$ 25,00
b) de 0,26 a 0,50 m2.	\$ 35,00
c) de 0,51 a 1,00 m2	\$ 70,00
Por excedente se cobrará un adicional por m2.	\$ 70,00

**4) JUZGADO DE FALTAS:**

1.-Por cada actuación contravencional que se desenvuelva en el Ámbito del Juzgado de Faltas local, la suma de	\$ 100,00
2.-Por cada gasto de franqueo	\$ 75,00
3.-Certificado de libre deuda	\$ 30,00

**ARTÍCULO 7°: Modificase el artículo 15° de la Ordenanza Impositiva vigente, que quedará redactado de la siguiente manera:**

**DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN**

Artículo 15°:

a). -Para determinar el valor de los derechos de construcción será de aplicación la siguiente tabla, resultando el importe de multiplicar los m2. por los valores que a continuación se detallan según destino:

Vivienda	Superficie Cubierta	Superficie semicubierta
A	\$ 30,00	\$ 15,00
B	\$ 25,00	\$ 12,50
C	\$ 18,00	\$ 9,00
D	\$ 13,00	\$ 6,50
E	\$ 8,00	\$ 4,00
Comercio	Superficie Cubierta	Superficie semicubierta
A	\$ 30,00	\$ 15,00
B	\$ 22,00	\$ 11,00
C	\$ 20,00	\$ 10,00
D	\$ 15,00	\$ 7,50
Industria	Superficie Cubierta	Superficie semicubierta
A	\$ 12,00	\$ 6,00
B	\$ 10,00	\$ 5,00
C	\$ 8,00	\$ 4,00
D	\$ 6,00	\$ 3,00

Sala de Espectac.	Superficie Cubierta	Superficie semicubierta
A	\$ 26,00	\$ 13,00
B	\$ 23,00	\$ 11,50
C	\$ 20,00	\$ 10,00

Cuando se trate de construcciones realizadas total o parcialmente sin permiso municipal, se aplicará a los valores indicados precedentemente un recargo del 100%.

b).-Cuando se trate de construcciones que por su índole especial no puedan ser valuadas conforme a lo estipulado en el inciso a), se le aplica un porcentaje equivalente al 1% sobre el monto de obra detallado en la planilla de liquidación anexa del contrato visado por el Colegio Profesional respectivo.

c).- DEMOLICIÓN: Por la demolición se abonará por metro cuadrado.

#### VIVIENDA Y COMERCIO

1.-Madera y zinc.	\$ 3,60
2.-Mampostería.	\$ 6,00

#### INDUSTRIAS

2.-Mampostería y/o madera y zinc	\$ 120,00
----------------------------------	-----------

d).-DESMONTAJES Y/O MONTAJES INDUSTRIALES:

Se abonará el 5 % del mayor valor resultante del monto de comparar el contrato de realización de la tarea o desmontaje o, en su defecto, del presupuesto detallado de las tareas implicadas.

e).-PILETAS DE NATACIÓN:

Se abonará según su categoría, la resultante de multiplicar la superficie de espejo de agua por el monto del metro cuadrado indicado en la tabla de valores que a continuación se detalla:

1.- Construidas en H.A, revestimiento interior de azulejos o cemento alisado, vereda de mosaicos o lajas, trampolín, equipo de bombeo y/o purificado por m2.	\$ 24,00
2.- Las no comprendidas en el ítem 1 por m2.	\$ 20,00

ARTÍCULO 8º: Modificase el artículo 17º punto 4-,5-,6-,7-,8-,12-,13-,14-,15-,16 y 19 de la Ordenanza Impositiva vigente, los que contendrán la siguiente redacción:

### DERECHO DE OCUPACIÓN O USO DE ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 17º: Los derechos a que se refiere el Título XI del Libro II de la Ordenanza Fiscal, se abonará en la forma que se establece a continuación.(en pesos):

4.-Por andamiaje y depósitos de materiales en veredas de obras de construcción (Por m2. y por día).

a) Los primeros 60 días \$ 0,75

b) Por los siguientes 60 días se duplicará el importe y pasados los 120 días se triplicará el importe efectuándose liquidaciones mensuales.-

c) Cuando la ocupación exceda de 2,50 m. de la línea municipal de edificación los derechos de los incisos anteriores se duplicarán.

5.-Por la ocupación excepcional de la vía pública en los casos previstos en la Ordenanza de Construcción y por un término no mayor de cinco días

(Se pagará por m2. y por día) \$ 2,00

6.-Por ocupación de la vereda con cajones y otros elementos permitidos

Por día y m2. ó fracción \$ 20,00

7.-Por apertura y depósito de materiales con destino a obras sanitarias y otros servicios públicos

Después del término de diez (10) días de iniciadas las obras o quince (15) días de la descarga de los elementos se pagará por m2. y por día \$ 0,30

8.- Por avances sobre la línea de edificación

Se pagará por m2 y por piso (en cualquier tipo de saliente)

#### ZONA I

a) Por avance de aleros fuera de la L:M: sobre planta baja, por m2	\$ 32,00
b) Saliente de L:M: cubierta y/o cerrada	\$ 56,00
c) Balcones descubiertos o semicubiertos	\$ 48,00

#### ZONA II

a) Por avance de alero fuera de la L:M: sobre planta baja, por m2	\$ 28,00
b) Saliente de L:M: cubierta y/o cerrada	\$ 48,00
c) Balcones descubiertos o semicubiertos	\$ 40,00

## ZONA III

- a) Por avance de alero fuera de la L:M: sobre planta baja,  
por m2 \$ 20,00  
b) Saliente de L:M: cubierta y/o cerrada \$ 40,00  
c) Balcones descubiertos o semicubiertos \$ 32,00

Esta Tasa se abonará por una sola vez, excepto la prevista en el inciso a).

**10.-Por cada puesto de:**

Feria franca:

- a) De propiedad municipal sujeta a renovación anual \$ 400,00  
b) Particulares:  
1.-Por feria mensual y por puesto simple \$ 110,00  
2.-Por feria mensual y por puesto doble \$ 200,00

Vía pública: previa autorización de la Dcción. de Control Urbano,

- 1-Por mes \$ 180,00  
2-Fines de semana \$ 120,00

**12.- Por cada pizarra y otros objetos que no sean fijes**

Por bimestre \$ 60,00

**13.- Por ocupación de veredas por elementos permitidos que hacen a la actividad comercial**

Por bimestre \$ 100,00

**14.- Toldos (previa autorización de la Dcción. de Planeamiento)**

por m2 y por bimestre \$ 140,00

**15.- Estacionamiento**

a) Los vehículos con los que se expiden rifas o bonos donación:

**Por estacionar por día \$ 60,00**

b) Los vehículos remises, taxi-flet, por estacionamiento en paradas exclusivas:

**Por mes \$ 50,00**

**16.- Por la reserva de espacio para estacionamiento de vehículos debidamente autorizados**

**Por mes \$ 100,00**

**19.- Por la ocupación de la vía pública con contenedores**

Por contenedor y por mes \$ 100,00

Por día \$ 10,00

**ARTÍCULO 9°: Modificase el artículo 16° de la Ordenanza Impositiva vigente, el que quedará redactado como sigue:****DERECHO DE USO DE PLAYAS**

Artículo 16°: Establécese el derecho de uso de playas por los servicios de sanitarios, guardavidas y primeros auxilios prestados en los balnearios de las playas ribereñas habilitadas por la Municipalidad, y cuya administración y funcionamiento sea de exclusiva competencia Municipal, por el o los periodos que el Departamento Ejecutivo fije a cuyo efecto se lo faculta expresamente.

El presente derecho se abonará, por día:

1-Por moto, motocicleta, cuatriciclo o similar	\$ 10,00
2-Por automóvil, camioneta, combi o similar	\$ 20,00
3-Por micro, ómnibus, camiones o similares	\$ 50,00

ARTÍCULO 10°: Modificase el artículo 21° de la Ordenanza Impositiva, el que quedará redactado de la siguiente manera:

**TASA POR CONTROL DE MARCAS**

Artículo 21°: Por las Tasas previstas en el Título XXV del Libro II de la Ordenanza Fiscal, se pagara por cabeza en pesos:

CERTIFICADO: BOVINO Y EQUINO OVINO PORCINO

Venta particular:

A productor del mismo partido \$ 1,00 0,25 0,40

GUÍAS:

Traslado de hacienda fuera de la jurisdicción:

Por animal \$ 5,00 2,50 2,50

BOVINO Y EQUINO OVINO PORCINO

OTRAS TASAS

a) Permiso de marca o señal \$ 1,10 0,30 0,25

b) Remisión a feria local \$ 0,25 0,30 0,25

c) Remisión con Guía archivada \$ 0,60 0,30 0,25

d) Guía de faena local \$ 0,25 0,30 0,25

e) Certificado de cuero	\$ 0,25	0,25	0,25
f) Guía de cuero	\$ 0,25	0,25	0,25
g) Duplicado de documentos	\$ 2,50		
h) Formularios	\$ 1,10		
i) Precintos	\$ 3,00		

TASAS FIJAS SIN CONSIDERAR EL NÚMERO DE ANIMALES

### MARCAS Y SEÑALES

<b>Inscripción de Boleto nuevo</b>	<b>\$26,00</b>
Inscripción de renovaciones, transferencias, rectificaciones	\$19,00
Inscripción de duplicados	\$10,00

TASAS COMUNES O BOLETOS DE MARCAS O SEÑAL:

Acta de transferencia	\$ 8,00
Registro de firmas	\$ 5,00
Archivo de Poder	\$ 5,00

**ARTÍCULO 11°:** Modificase el artículo 22° de la Ordenanza Impositiva:

Artículo 22°: Conforme a lo establecido en el Título correspondiente de la Ordenanza Fiscal los contribuyentes rurales abonarán los siguientes derechos anuales:

<b>Hasta 5 hectáreas</b>	<b>\$ 360,00</b>
de 5 a 10 hectáreas	\$ 720,00
más de 10 hectáreas por excedente de hectáreas	\$ 72,00

**ARTÍCULO 12°:** Modificase el artículo 25° de la Ordenanza Impositiva vigente el cual quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 25°: El FONDO PARA SEGURIDAD PUBLICA que estará constituido por un adicional del 7% (Siete por ciento) del monto de las TASAS DE SERVICIOS GENERALES URBANOS Y RURALES, y que se liquidará sobre cada partida de dichas tasas. Dicho Fondo en ningún caso será inferior a \$6,00 (pesos seis) mensuales.

Para el caso de los contribuyentes de la TASA DE SEGURIDAD E HIGIENE este fondo será de \$20,00 (pesos veinte) mensuales.

El Departamento Ejecutivo determinará la metodología de su liquidación.

**ARTÍCULO 13°:** Modificase el artículo 30° de la Ordenanza Impositiva vigente, el que se redactará de la siguiente manera:

Artículo 30°: Fijase en \$ 60,00.- (pesos sesenta) por viaje el servicio de provisión de agua potable; a la que se sumará el gasto de combustible, cuando su transporte sobrepase los seis (6) kilómetros desde el corralón municipal.

**ARTÍCULO 14°:** Modificase el Título Decimoctavo artículo 154° de la Ordenanza Fiscal, el que quedará redactado de la siguiente manera:

### FONDO PARA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 154°: Para contribuir a los gastos de mantenimiento, combustible, reparaciones, etc. generados por los vehículos policiales afectados al Distrito de Berisso, como así también los gastos que demanda el funcionamiento, mantenimiento del Centro Operativo de Monitoreo junto a la red de cámaras, se abonará el importe que fije la Ordenanza Impositiva por cada Partida liquidada en concepto de Tasa de Servicios Generales Urbanos, Tasa de Servicios Generales Rurales y por cada legajo de la Tasa de Seguridad e Higiene.

**ARTÍCULO 15°:** La presente ordenanza tendrá efectos para los hechos imponibles que se generen a partir del 01 de enero de 2014, excepto los artículos 9° y 13° que comenzará a regir a partir de la fecha de publicación de la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 16°:** Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL TRECE.**

Berisso, 27 de diciembre de 2013

Fdo.

Angel Celi  
 Presidente H.C.D.  
 Enrique Silvani  
 Secretario H.C.D.

**DECRETO Nº 13**

Berisso, 8 de enero de 2014

**VISTO:**

Las actuaciones obrantes en el Expte Nº 4012-6765-2013 con fecha 27/12/13, referente a la modificación de la Ordenanza Fiscal Impositiva, y;

**CONSIDERANDO:**

Las facultades previstas para éste Departamento Ejecutivo de acuerdo al Art. 108 Inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO  
DECRETA**

**ARTÍCULO 1º:** Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el Nº 3379.

**ARTÍCULO 2º:** El presente Decreto será refrendado por los Secretarios comunales.

**ARTÍCULO 3º:** Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Héctor Alí

Intendente Interino de Berisso

Dr. Guillermo Di Giácomo

Secretario de Gobierno

Cdor. Ruben Fernández

Secretario de Economía

Dr. Rodolfo Oscar Potes

Secretario de Promoción Social

Arq. Ruben Vicente

Secretario de Obras y Servicios Públicos

**ORDENANZA Nº 3380****VISTO:**

La Ordenanza impositiva vigente, y

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud de las variaciones que se producen en los costos de los servicios que presta el Municipio a todos los que habitan o transitan por el Partido, resulta necesario incrementar la alícuota de la Tasa de Servicios Generales Urbanos de la principal empresa del Partido, a fin de contribuir a solventar dichos costos.

**POR ELLO;**

**LA ASAMBLEA DE CONCEJALES Y MAYORES CONTRIBUYENTES DE LA CIUDAD  
DE BERISSO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE OTORGA LA LEY,  
SANCIONA LA SIGUIENTE:  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º:** Fijanse a los efectos del pago de la Tasa establecida en el Título I del Libro II de la Ordenanza Fiscal un incremento de la alícuota anual a aplicar sobre Valuaciones, para las empresas ubicadas en la zona industrial que se detallan en el Anexo I de la presente.

**ARTÍCULO 2º:** Las zonas son las establecidas en la Ordenanza impositiva vigente.

**ARTÍCULO 3º:** La presente ordenanza tendrá vigencia a partir del año 2014.

**ARTÍCULO 4º:** Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA  
CIUDAD DE BERISSO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO  
DOS MIL TRECE.**

Berisso, 27 de diciembre de 2013

Fdo.

Angel Luis Celi

Presidente H.C.D.

Enrique Silvani

Secretario H.C.D.

**ANEXO I ZONA INDUSTRIAL**

**TASA POR SERVICIOS GENERALES URBANOS AÑO 2014  
ZONA 4**

**Alicuota 14,69 0/00 anual**

EMPRESA	PARTIDA	Val anual	Val. Básica	Importe anual
TALLER NAVAL	95003	12.698.530,78	347.277,00 \$	186.541,41

**Alicuota 22,02 0/00 anual**

EMPRESA	PARTIDA	Val anual	Val. Básica	Importe anual
Y.P.F. S.A.	95001	5.110.902,50	139.772,00	\$ 112.542,07
Y.P.F.Destilería	95004	427.989.745,41	11.704.582,00	\$ 9.424.334,19

Y.P.F. S.A.	38990	15.689.786,00	\$ 354.489,09
Y.P.F. S.A.	38989	7.159.701,00	\$ 157.656,61
Y.P.F. S.A.	38991	18.789.680,00	\$ 413.748,75
Y.P.F. S.A.	38430	12.781.335,00	\$ 281.445,00
PORCENTAJE DE LAS CUOTAS		8,33%	

Fdo.

Angel Luis Celi  
 Presidente H.C.D.  
 Enrique Silvani  
 Secretario H.C.D.

#### DECRETO Nº 14

Berisso, 8 de Enero de 2014

#### VISTO:

Las actuaciones obrantes en el Expte. Nº 4012-6763-2013 con fecha 27/12/13, referente a la modificación de la Ordenanza Fiscal Impositiva, y;

#### CONSIDERANDO:

Las facultades previstas para éste Departamento Ejecutivo de acuerdo al Art. 108 Inc. 2do. del Decreto –Ley 6769/58;

#### POR ELLO:

#### EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO DECRETA

**ARTÍCULO 1º:** Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el Nº 3380.

**ARTÍCULO 2º:** El presente Decreto será refrendado por los Secretarios Comunales.

**ARTÍCULO 3º:** Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Héctor Adrián Alí  
 Intendente Interino de Berisso  
 Dr. Guillermo Di Giácomo  
 Secretario de Gobierno  
 Cdor. Ruben Fernández  
 Secretario de Economía  
 Arq. Ruben Vicente  
 Secretario de Obras y Servicios Públicos  
 Dr. Oscar Potes  
 Secretario de Promoción Social

#### ORDENANZA Nº 3381

#### VISTO:

El Expediente Municipal Nº 4012-6205/13 generado por la presentación del CENTRO DE FOMENTO SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVO NUEVA VILLA ARGÜELLO solicitando a la Administración Municipal la transmisión dominial gratuita del inmueble del dominio privado municipal que la peticionante ocupa como asiento de sus actividades sociales y deportivas en el Partido y que se individualiza catastralmente como Circunscripción VII, Sección J, Manzana 406, Parcela 1c con origen en el Plano 114-16-06, y

#### CONSIDERANDO:

Que la entidad presentante, con una vasta y prestigiosa trayectoria en la vida cultural y deportiva en el Distrito de Berisso, se halla inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo Matrícula Nº 36255 y Legajo Nº 54488 y reconocida como Entidad de Bien Público en el Partido de Berisso por Resolución Nº 49/88;

Que la transmisión dominial gratuita –Donación- solicitada por la Asociación Civil Berissense requiere como trámite de cumplimiento previo e inexcusable a la concreción de tal acto jurídico, que la Dirección de Planeamiento del Municipio determine la afectación y definición de Áreas Verdes y Equipamiento Urbano en función de los Usos asignados, conforme artículo 56 de la Ley Provincial de Usos de Suelo Nº 8912/77;

Que hasta tanto se encuentre satisfecho tal recaudo de exigencia normativa, nada obstaculiza el otorgamiento de un Permiso de Uso Gratuito a favor del Centro de Fomento Social y Deportivo Villa Argüello;

Que tiene reiteradamente dicho la Asesoría Letrada Municipal en expedientes de análoga naturaleza que en lo atinente a la facultad de otorgar una Concesión o Permiso de Uso de predios municipales, ella forma parte de la competencia propia de los Municipios en orden a lo prescripto en el art. 8 del Decreto Ley 9.533/80 sobre “Régimen de los Inmuebles del Dominio Municipal y Provincial” que en su Título IV “Concesiones de Uso” prevé la figura de la Concesión de Uso o cualquier otra modalidad administrativa para otorgar la tenencia de bienes privados del Estado;

Que respecto del **carácter gratuito** con que se otorgue la Concesión tal alternativa se funda en el último párrafo del artículo 29 de la Ley 9533/80 –Régimen de los Inmuebles del Dominio Municipal y Provincial- según el cual la medida se puede conceder gratuitamente cuando “...se trate de inmuebles que por su naturaleza especial o uso al que serán destinados se justifique exceptuarlos de tales disposiciones”;

Que en razón de lo antedicho y destacando la línea de pensamiento de esta gestión municipal orientada y comprometida al fortalecimiento de las actividades desarrolladas en el Partidos de las Instituciones Civiles sin Fines de Lucro que tanto contribuyen desde lo cultural, social y deportivo al mejoramiento de la calidad de vida de la comunidad, la Intendencia Municipal propicia la sanción del Proyecto de Ordenanza que se acompaña;

**POR ELLO:**

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE BERISSO,  
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE OTORGA LA LEY SANCIONA LA  
SIGUIENTE:  
ORDENANZA**

**ARTÍCULO 1º:** Otórgase a la Asociación Civil CENTRO DE FOMENTO SOCIAL CULTURAL Y DEPORTIVO NUEVA VILLA ARGÜELLO –inscripta en la Dirección Provincial de Personas Jurídicas bajo Matrícula Nº 36255 y Legajo Nº 54488 y reconocida como Entidad de Bien Público en el Partido de Berisso por Resolución Nº 49/88- con domicilio social en calle 128 Nº 1573 de Berisso, la CESIÓN DE USO GRATUITO del inmueble del dominio privado municipal designado catastralmente como Circunscripción VII, Sección J, Manzana 406, Parcela 1c con origen en el Plano 114-16-06.

**ARTÍCULO 2º:** El Permiso de Uso de carácter gratuito que se otorga por el artículo 1 de la presente se sujeta a las previsiones formativas del Decreto Ley 9533/80 sobre “Régimen de los Inmuebles del Dominio Municipal y Provincial”.

**ARTÍCULO 3º:** La MUNICIPALIDAD en su condición de Concedente se compromete a concretar a favor de la PERMISIONARIA la transmisión dominial gratuita del inmueble bajo la figura de Donación al tiempo en que la Dirección de Planeamiento Municipal determine los porcentajes de afectación y definición de Áreas Verdes y Equipamiento Urbano en función de los Usos asignados, conforme Artículo 56 de la Ley Provincial de Usos de Suelo Nº 8912/77.

**ARTÍCULO 4º:** El Departamento de Catastro y Topografía labrará el Acta otorgando la tenencia precaria a la Permisiónaria con carácter personal e intransferible, sea en forma total o parcial y a cualquier título.

**ARTÍCULO 5º:** La PERMISIONARIA recibe a plena satisfacción el inmueble en el estado en que se encuentra y del que da cuenta el Acta de Tenencia, comprometiéndose a respetar el destino que motivó el “Permiso de Uso” que se otorga por la presente.

**ARTÍCULO 6º:** Regístrese, Comuníquese y Archívese.

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE BERISSO A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL TRECE.**

Berisso, 6 de Noviembre de 2013.

Fdo.

Carlos A Nazar

Presidente H.C.D.

Raúl Ernesto González

Secretario del H.C.D.

**DECRETO Nº 23**

Berisso, 9 de Enero de 2014.

**VISTO:**

Las actuaciones obrantes en el Expte. Nº 4012-6205-2013 con fecha 06/11/13, referente a cesión de uso gratuito de inmueble a favor del Centro de Fomento Social Cultural y Deportivo Nueva Villa Argüello, y

**CONSIDERANDO:**

Las facultades previstas para éste D.E. de acuerdo al art. 108 inc. 2do. del Decreto-Ley 6769/58;

**POR ELLO:**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE BERISSO  
DECRETA**

**ARTÍCULO 1º:** Promúlgase la Ordenanza que hace referencia el presente Decreto y regístresela bajo el Nº 3381.

**ARTÍCULO 2º:** El presente Decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno.

**ARTÍCULO 3º:** Regístrese, Publíquese y Archívese.

Fdo.

Enrique Alfredo Slezack

Intendente Municipal de Berisso

Dr. Guillermo Di Giácomo

Secretario de Gobierno

